INVITACIÓN PÚBLICA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
CRC-MC-0034-2026

La Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC invita a las personas naturales y jurídicas, consorcios y uniones temporales interesados a presentar oferta en el presente proceso de mínima cuantía. La invitación, el estudio previo y los formatos anexos se publican en el SECOP II, plataforma a través de la cual se surten todas las actuaciones del proceso, incluida la presentación de las ofertas.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO

Entidad	Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC. NIT 891.501.885-4. Carrera 7 # 1N-28, Edificio Edgar Negret Dueñas, Popayán.
Objeto	ALQUILER DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE TALENTO HUMANO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA, EN LA VIGENCIA 2026.
Tipo de contrato	Prestación de servicios.
Clasificación UNSPSC	94121505 – Clubes deportivos de canchas cubiertas o al aire libre.
Modalidad	Mínima cuantía.
Presupuesto oficial	DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000), IVA incluido si aplica. El contrato se pacta a precio unitario y a monto agotable, con un valor hora máximo de CIENTO TREINTA MIL PESOS ($130.000).
Respaldo presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 487 del 28 de enero de 2026.
Plazo de ejecución	Cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta agotar el valor del contrato, lo que ocurra primero.
Lugar de ejecución	Popayán, Cauca.
Garantías	Cumplimiento, calidad del servicio y responsabilidad civil extracontractual, en los términos del numeral 14.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

El proceso se rige por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que dispone:

"5. Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mlpymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003."

El procedimiento es el que establece el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar

sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."

En la mínima cuantía no se exige la inscripción en el Registro Único de Proponentes, conforme al inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, cuyo texto se transcribe en el estudio previo.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El servicio debe prestarse con las siguientes condiciones mínimas:

Aspecto	Condición exigida
Escenario	Una (1) cancha de grama sintética para fútbol siete, con medidas de veintiún (21) metros de ancho por cuarenta y un (41) metros de largo, bajo techo, para el entrenamiento de los funcionarios de la CRC.
Intensidad y horario	Dos (2) horas por sesión, dos (2) días a la semana: martes y jueves, de 6:00 p.m. a 8:00 p.m.
Ubicación	Las instalaciones deben contar como mínimo con dos canchas, ubicadas dentro del perímetro urbano de la ciudad de Popayán y máximo a cuatro (4)

	kilómetros de distancia de la sede principal de la CRC (Carrera 7 # 1N-28, Edificio Edgar Negret Dueñas), con el propósito de optimizar el tiempo de la actividad y los costos de desplazamiento.
Servicios	Las instalaciones deben contar con servicio de energía eléctrica y agua de manera permanente y, en general, en buenas condiciones, con el fin de garantizar la seguridad de los funcionarios.
Estado del escenario	Las canchas deben estar concentradas en el mismo lugar, en óptimas condiciones de higiene, seguridad y mantenimiento, con sus respectivos accesorios, como mallas, postes y porterías, y con sus demarcaciones reglamentarias.

Para probar estas condiciones, el proponente aportará registro fotográfico del lugar, que estará sujeto a verificación por parte del comité evaluador, y un documento escrito e idóneo que demuestre que el lugar dispuesto está a su cargo en calidad de administrador, propietario, arrendatario, administración delegada u otra forma de administración idónea. Con la oferta suscribirá además el Formato No. 3, en el que declara la dirección del escenario y el cumplimiento de cada una de las condiciones de la ficha técnica.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones específicas del contratista, además de las que se derivan de la ley:

a) Poner a disposición de la CRC la cancha descrita en la ficha técnica, los martes y jueves de 6:00 p.m. a 8:00 p.m., en condiciones de higiene, seguridad, iluminación y mantenimiento aptas para la práctica del fútbol.

b) Garantizar el suministro de energía eléctrica y agua durante cada sesión y el acceso de los servidores a las zonas comunes del escenario.

c) Informar al supervisor, con al menos un (1) día de antelación, cualquier circunstancia que impida el uso de la cancha en el día y horario pactados, y reprogramar la sesión de común acuerdo con él.

d) Llevar el registro de las horas efectivamente utilizadas, suscrito por el supervisor o por la persona que este designe, como soporte de cada cobro.

e) Presentar mensualmente la factura o el documento equivalente, con el registro de horas y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

f) Mantener el valor hora ofertado durante todo el plazo del contrato.

g) Atender las observaciones y requerimientos del supervisor.

h) Constituir las garantías exigidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta y mantenerlas vigentes en los términos establecidos.

i) Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contratado.

Son obligaciones de la CRC:

a) Pagar el valor de las horas efectivamente utilizadas, en la forma pactada y previa certificación del supervisor.

b) Ejercer la supervisión del contrato.

c) Informar al contratista, con al menos un (1) día de antelación, las sesiones que no se realizarán.

d) Velar por que los servidores hagan un uso adecuado del escenario.

5. CRONOGRAMA

Las fechas y horas de cada actuación son las que registra el cronograma del proceso en el SECOP II, que forma parte de esta invitación. Los términos de cada etapa son los siguientes:

Actuación	Término
Publicación de la invitación, el estudio previo y los formatos	Inicio del proceso en el SECOP II.
Observaciones a la invitación y solicitudes de limitación a Mipyme	Mínimo un (1) día hábil a partir de la publicación.
Respuesta a las observaciones	Antes del inicio del plazo para presentar ofertas.
Expedición de adendas que modifiquen la invitación	Hasta un (1) día hábil antes de la fecha y hora previstas para presentar ofertas. Después de ese momento solo podrán expedirse adendas que modifiquen el cronograma.
Aviso que informa si el proceso se limita o no a Mipyme	Al día hábil siguiente al vencimiento del término de observaciones.
Presentación de ofertas (cierre)	Mínimo un (1) día hábil después de publicado el aviso sobre la limitación a Mipyme.
Verificación de requisitos y publicación del informe de evaluación	Dentro del día hábil siguiente al cierre.
Traslado del informe de evaluación y plazo para subsanar	Un (1) día hábil. Los documentos subsanables se reciben hasta antes de que finalice el traslado.
Respuesta a observaciones al informe y comunicación de aceptación de la oferta	Dentro del día hábil siguiente al vencimiento del traslado.

6. LIMITACIÓN A MIPYME

El presupuesto oficial es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, por lo que el proceso se limitará a Mipyme colombianas si se reciben las solicitudes que exige el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1)

día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

Conforme al parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del mismo decreto, transcrito en el numeral 2, en la mínima cuantía las solicitudes se reciben dentro del término para formular observaciones a la invitación, y el aviso que informa si el proceso se limitó indicará también si aplica la limitación territorial que permite el artículo 2.2.1.2.4.2.3, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

La condición de Mipyme se acredita en la forma que prevé el artículo 2.2.1.2.4.2.4, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

7. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La oferta se presenta exclusivamente a través del SECOP II, en idioma castellano, dentro del plazo señalado en el cronograma. Cada proponente puede presentar una sola oferta, individualmente o como integrante de un consorcio o unión temporal; los proponentes plurales la presentan desde el perfil del proponente plural creado en la plataforma. La oferta debe permanecer vigente durante treinta (30) días calendario contados desde el cierre.

La oferta económica se presenta únicamente en el SECOP II, indicando el valor hora, IVA incluido si aplica, que no puede superar CIENTO TREINTA MIL PESOS ($130.000). El valor hora comprende todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones en que incurra el contratista y se mantiene fijo durante el plazo del contrato. El valor del contrato es el presupuesto oficial de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000), a monto agotable: la CRC paga únicamente las horas efectivamente utilizadas y certificadas por el supervisor.

8. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes se verifican como CUMPLE o NO CUMPLE y no otorgan puntaje, conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que dispone:

"1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación."

Los documentos que no sean necesarios para comparar las ofertas pueden subsanarse en los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018:

"PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

En la mínima cuantía, el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 permite recibir los documentos subsanables hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación, y así se aplicará en este proceso. En ningún caso podrán acreditarse circunstancias ocurridas después del cierre.

8.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Pueden presentar oferta las personas naturales y jurídicas, individualmente o en consorcio o unión temporal, que tengan capacidad para obligarse, no se encuentren incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado y cuya actividad u objeto social comprenda el alquiler de escenarios deportivos o actividades afines. La capacidad jurídica se acredita con los siguientes documentos:

Carta de presentación de la oferta. El proponente presenta la carta según el Formato No. 1, suscrita por la persona natural, por el representante legal de la persona jurídica o por el representante del consorcio o la unión temporal. En ella declara bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar. La carta es subsanable en cuanto a su contenido, pero la oferta debe presentarse dentro del plazo de cierre.

Certificado de existencia y representación legal o de matrícula mercantil. La persona jurídica aporta el certificado de existencia y representación legal y la persona natural comerciante el certificado de matrícula mercantil, expedidos por la cámara de comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre. En el certificado debe constar que la actividad o el objeto social comprende el alquiler de escenarios deportivos o actividades afines; en la persona jurídica, además, la calidad y las facultades del representante legal y una duración no inferior al plazo del contrato y un (1) año más. En los proponentes plurales, cada integrante aporta su certificado. Es subsanable, siempre que la inscripción sea anterior al cierre.

Autorización del órgano social. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar la oferta o comprometer a la persona jurídica por su valor, aporta el acta o el extracto del acta del órgano competente que lo autoriza, expedida antes del cierre. Es subsanable, siempre que la autorización sea anterior al cierre.

Documento de conformación del consorcio o la unión temporal. Los proponentes plurales aportan el documento de conformación, suscrito por todos los integrantes, en el que conste la designación del representante con sus facultades, la participación de cada integrante y, en la unión temporal, los términos y la extensión de su participación en la ejecución y una duración no inferior al plazo del contrato y un (1) año más. Es subsanable, siempre que el acuerdo se haya celebrado antes del cierre.

Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. La persona jurídica aporta la certificación según el Formato No. 2, suscrita por el revisor fiscal cuando esté obligada a tenerlo con copia de su tarjeta profesional y del certificado de antecedentes de la

Junta Central de Contadores o, en su defecto, por el representante legal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados durante los seis (6) meses anteriores al cierre. La persona natural aporta la planilla del último pago de aportes a salud y pensión. En los proponentes plurales, cada integrante aporta su certificación. Es subsanable.

Documento de identidad, Registro Único Tributario y situación militar. El proponente aporta copia del documento de identidad de la persona natural o del representante legal, el Registro Único Tributario (RUT) actualizado y, cuando la persona natural o el representante legal sea varón menor de cincuenta (50) años, el documento que acredite su situación militar definida. En los proponentes plurales, cada integrante aporta estos documentos. Son subsanables.

Certificado de antecedentes disciplinarios. Expedido por la Procuraduría General de la Nación, de la persona natural o, si el proponente es persona jurídica, de esta y de su representante legal. Se descarga en la página web de la Procuraduría y debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre. En los proponentes plurales lo aporta cada integrante y, si es persona jurídica, también su representante legal. Es subsanable; si registra una sanción que inhabilite para contratar, la oferta se rechaza.

Certificado de antecedentes fiscales. Expedido por la Contraloría General de la República, en el que conste que la persona natural o, si el proponente es persona jurídica, esta y su representante legal no se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales. Se descarga en la página web de la Contraloría y debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre. En los proponentes plurales lo aporta cada integrante y, si es persona jurídica, también su representante legal. Es subsanable; si el proponente aparece reportado, la oferta se rechaza.

Certificado de antecedentes judiciales. Expedido por la Policía Nacional, de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica. Se descarga en la página web de la Policía Nacional y debe tener fecha de consulta no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre. En los proponentes plurales lo aporta la persona natural integrante o el representante legal de cada persona jurídica integrante. Es subsanable.

Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC). Expedido por la Policía Nacional, en el que conste que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no tiene medidas correctivas pendientes de cumplimiento. Se descarga en la página web de la Policía Nacional y debe tener fecha de consulta no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre. En los proponentes plurales lo aporta la persona natural integrante o el representante legal de cada persona jurídica integrante. Es subsanable.

Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, en la que conste que no se encuentra reportado. Debe tener fecha de consulta no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre. En los proponentes plurales lo aporta la persona natural integrante o el representante legal de cada persona jurídica integrante. Es subsanable.

8.2. EXPERIENCIA

El proponente acredita experiencia en el alquiler de escenarios o canchas deportivas con máximo dos (2) contratos terminados antes del cierre, celebrados con entidades públicas o con particulares, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial,

es decir, DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000). Si se aportan más de dos contratos, solo se tendrán en cuenta los dos primeros relacionados en la oferta.

Contratos celebrados con entidades públicas. Se acreditan con la certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente, o con la copia del contrato acompañada del acta de terminación o de liquidación. Los documentos deben indicar el nombre de la entidad contratante, el nombre del contratista, el número y el objeto del contrato, su valor final y las fechas de inicio y de terminación. Si el contrato se publicó en el SECOP, el proponente puede indicar el enlace del proceso para facilitar su verificación, sin que ello lo releve de aportar los documentos.

Contratos celebrados con particulares. Se acreditan con la certificación expedida por el contratante, persona natural o jurídica, acompañada de copia de las facturas que soporten el valor certificado; o, en su defecto, con la copia del contrato acompañada de esas facturas. La certificación debe indicar el nombre, la identificación y los datos de contacto del contratante, el nombre del contratista, el objeto, el valor y las fechas de inicio y de terminación, y estar suscrita por el contratante o por su representante legal. La CRC puede verificar la información con el contratante.

Proponentes plurales y contratos ejecutados en consorcio o unión temporal. En los proponentes plurales, la experiencia es la suma de la que acredite cada integrante, dentro del límite de dos contratos para todo el proponente. Si el contrato aportado se ejecutó en consorcio o unión temporal, se computa su valor en proporción al porcentaje de participación que tuvo el proponente, el cual debe constar en la certificación o en el documento de conformación.

El Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía (M-MSMC-02) de Colombia Compra Eficiente orienta la exigencia de este requisito en los siguientes términos:

"Si la Entidad Estatal decide establecer un requisito habilitante de experiencia, este debe ser una consecuencia del Riesgo del Proceso de Contratación, de las características del sector y del objeto del contrato, y debe referirse a la experiencia del oferente en las actividades objeto del Proceso de Contratación."

La exigencia de experiencia obedece a que el contrato se ejecuta durante cinco (5) meses con sesiones fijas dos veces por semana, lo que requiere un contratista con trayectoria en la administración y programación de escenarios deportivos. Conforme al parágrafo 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se acepta la experiencia obtenida con particulares:

"PARÁGRAFO 5o. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares."

La experiencia es subsanable, siempre que los contratos con que se acredite hayan terminado antes del cierre.

8.3. CONDICIONES TÉCNICAS

El cumplimiento de la ficha técnica se acredita con el registro fotográfico del escenario, el documento escrito que demuestre que el lugar está a cargo del proponente en calidad de administrador, propietario, arrendatario, administración delegada u otra forma de administración idónea, y la declaración según el Formato No. 3, en la que el proponente indica la dirección del

escenario y el cumplimiento de cada condición. El comité evaluador podrá visitar el escenario durante el término de evaluación para verificar lo declarado. Estos documentos son subsanables, pero el escenario debe cumplir las condiciones desde el cierre.

9. VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Vencido el plazo para presentar ofertas, la CRC ordena las ofertas de menor a mayor valor hora y verifica que la de menor precio cumpla los requisitos habilitantes y las condiciones de la invitación. Si no cumple, verifica la del segundo menor precio, y así sucesivamente. Durante la verificación la CRC puede pedir que se subsanen los documentos que no sean necesarios para comparar las ofertas, los cuales se reciben hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

El informe de evaluación se publica en el SECOP II durante un (1) día hábil, término en el que los oferentes pueden formular observaciones. Respondidas las observaciones, la CRC acepta la oferta de menor precio que cumpla las condiciones de la invitación mediante comunicación de aceptación publicada en el SECOP II, en la que informa el nombre del supervisor del contrato. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

10. CRITERIOS DE DESEMPATE

Si dos o más ofertas presentan el mismo valor hora, la CRC aplicará, de forma sucesiva y excluyente, los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado en su numeral 12 por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, que dispone:

"ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servidos nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mlpymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona

jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas

PARÁGRAFO 2o. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos."

Los factores se acreditan con los documentos que la oferta debe incluir desde su presentación, conforme al numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, transcrito en el numeral 2. Para el primer factor, el servicio se tiene como nacional cuando lo presta una persona natural colombiana o residente en Colombia, una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estas, en un escenario ubicado en Colombia; se acredita con el documento de identidad o el certificado de existencia y representación legal y con el Formato No. 3.

Si el empate persiste, la CRC aplicará como método aleatorio el sorteo por balotas en audiencia pública, convocada mediante aviso publicado en el SECOP II, con la asistencia de un delegado de la Oficina de Control Interno y de los proponentes empatados que deseen asistir. A cada proponente empatado se le asigna un número según el orden de presentación de su oferta en el SECOP II; la balota extraída en primer lugar determina el oferente favorecido.

11. CAUSALES DE RECHAZO

La oferta será rechazada en los siguientes casos:

a) Cuando el valor hora ofertado supere CIENTO TREINTA MIL PESOS ($130.000).

b) Cuando no se presente la oferta económica en el SECOP II.

c) Cuando el proponente no subsane, dentro del término fijado, los documentos que la CRC le requiera.

d) Cuando el escenario ofrecido no cumpla las condiciones de la ficha técnica.

e) Cuando el proponente esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado.

f) Cuando se compruebe que la información o los documentos aportados no corresponden a la realidad.

g) Cuando una misma persona presente más de una oferta, por sí o como integrante de un proponente plural; en ese caso se rechazan todas las ofertas en que participe.

h) Cuando el proceso se limite a Mipyme y el proponente no tenga esa condición.

12. DECLARATORIA DE DESIERTO

El proceso se declarará desierto cuando no se presenten ofertas, cuando ninguna oferta cumpla las condiciones de la invitación o cuando existan motivos que impidan la selección objetiva. La declaratoria se publica en el SECOP II.

13. RIESGOS

Los riesgos previsibles del contrato, su asignación y su tratamiento son los siguientes:

Riesgo	Asignación	Tratamiento
Indisponibilidad de la cancha en el día y horario pactados (cierre, mantenimiento o asignación del espacio a terceros).	Contratista	Aviso al supervisor con un (1) día de antelación y reprogramación de común acuerdo. La hora no prestada no se paga. Amparo de cumplimiento.
Deterioro de las condiciones del escenario (iluminación, grama, mallas, porterías, agua o energía) que comprometa la seguridad de los usuarios.	Contratista	Verificación del supervisor en cada sesión. El uso se suspende hasta que se corrija la falla, sin pago de las horas no utilizadas. Amparo de calidad del servicio y seguro de responsabilidad civil extracontractual.
Cancelación de sesiones por decisión de la CRC.	CRC	Aviso al contratista con un (1) día de antelación. La sesión cancelada sin ese aviso se paga.
Variación de los costos del contratista durante el plazo.	Contratista	El valor hora ofertado es fijo durante todo el plazo del contrato.

14. GARANTÍAS

El artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, faculta a la entidad para exigir garantías en la mínima cuantía:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.5. Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes"."

El Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía (M-MSMC-02) de Colombia Compra Eficiente precisa que *"Si la Entidad Estatal decide exigir garantías en los procesos de selección de mínima cuantía debe ser una consecuencia del Riesgo del Proceso de Contratación y del sector económico al cual pertenecen los posibles oferentes."* El contrato se ejecuta durante cinco (5) meses con sesiones fijas dos veces por semana, en un escenario que administra el contratista y en el que los servidores de la CRC desarrollan actividad física; los riesgos de incumplimiento, de deficiente prestación del servicio y de daños a terceros derivados del estado del escenario justifican exigir las garantías que se relacionan a continuación, que el contratista puede otorgar en cualquiera de las clases previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.

2. Patrimonio autónomo.

3. Garantía Bancaria."

Amparo	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	Plazo de ejecución del contrato

El valor y la vigencia del amparo de cumplimiento se fijan conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del mismo decreto, que exige un valor mínimo del diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia mínima hasta su liquidación:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas: […]"

El amparo de calidad del servicio se determina según el artículo 2.2.1.2.3.1.15:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011."

El seguro de responsabilidad civil extracontractual se exige porque los servidores de la CRC y terceros acceden a un escenario cuyo estado está a cargo del contratista, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.8:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.8. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado."

Su valor asegurado corresponde al previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.17, pues el valor del contrato es inferior a mil quinientos (1.500) SMMLV:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

[…]

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato."

El contratista entregará las garantías dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta; su aprobación por la CRC es requisito para iniciar la ejecución. Las garantías deben mantenerse vigentes en los términos señalados y ampliarse cuando se modifique el plazo o el valor del contrato.

15. CONDICIONES DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato es de cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta agotar el valor del contrato, lo que ocurra primero. La CRC pagará mensualmente, mes vencido, las horas efectivamente utilizadas en el período multiplicadas por el valor hora ofertado, previa presentación de la factura electrónica o el documento equivalente, el registro de horas suscrito por el supervisor, la certificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando a ello haya lugar y el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor; los pagos se sujetan a las retenciones y descuentos de ley. La supervisión estará a cargo de EMIR RODRÍGUEZ ZÚÑIGA, o de quien designe el ordenador del gasto. El contratista no podrá ceder el contrato sin autorización previa y escrita de la CRC.

(ORIGINAL FIRMADO)
AMARILDO CORREA OBANDO
Director General
Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC

Proyectó aspectos jurídicos : Oscar Andrés Peña Sanclemente – Abogado contratista, Subdirección Administrativa
Revisó: Lucely Gutiérrez Tao – Subdirectora Administrativa
Proyectó aspectos técnicos: Fabian Alberto Perea Medina - contratista Subdirección Administrativa
Proyectó aspectos financieros: Liceth Fernández - contratista Subdirección Administrativa
Aprobó: Ángela Patricia García Mendieta – Jefe Oficina Asesora Jurídica

FORMATO No. 1

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC
Popayán

Referencia: Proceso de mínima cuantía. Objeto: "ALQUILER DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE TALENTO HUMANO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA, EN LA VIGENCIA 2026."

El suscrito, _____, identificado con _____, obrando en nombre propio / como representante legal de _____, NIT _____, presento oferta en el proceso de la referencia y declaro bajo la gravedad de juramento:

a) Que conozco la invitación pública, el estudio previo y sus formatos, y acepto las condiciones en ellos establecidas.

b) Que ni el suscrito ni la persona que represento estamos incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado.

c) Que la información y los documentos aportados son veraces y pueden ser verificados por la CRC.

d) Que me obligo a prestar el servicio con las condiciones de la ficha técnica, por el valor de la oferta económica presentada en el SECOP II, y que la oferta permanece vigente durante treinta (30) días calendario contados desde el cierre.

e) Que recibiré notificaciones en la dirección _____, correo electrónico _____, teléfono _____.

Firma del proponente o de su representante legal
Nombre:
Documento de identidad:

FORMATO No. 2

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

El suscrito, _____, identificado con _____, en calidad de revisor fiscal / representante legal de _____, NIT _____, certifico que la persona jurídica se encuentra al día en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales, y de los aportes a las cajas de compensación familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.

Si quien suscribe es revisor fiscal, se adjunta copia de su tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

La persona natural sin trabajadores a cargo no diligencia este formato y aporta la planilla del último pago de aportes como trabajador independiente.

Firma del revisor fiscal o del representante legal
Nombre:
Documento de identidad:

FORMATO No. 3

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

El suscrito, _____, identificado con _____, obrando en nombre propio / como representante legal de _____, declaro bajo la gravedad de juramento que el escenario ofrecido, ubicado en _____ de la ciudad de Popayán, cumple las siguientes condiciones:

Condición exigida	Cumple (Sí / No)
Una (1) cancha de grama sintética para fútbol siete, con medidas de veintiún (21) metros de ancho por cuarenta y un (41) metros de largo, bajo techo, para el entrenamiento de los funcionarios de la CRC.	
Dos (2) horas por sesión, dos (2) días a la semana: martes y jueves, de 6:00 p.m. a 8:00 p.m.	
Las instalaciones deben contar como mínimo con dos canchas, ubicadas dentro del perímetro urbano de la ciudad de Popayán y máximo a cuatro (4) kilómetros de distancia de la sede principal de la CRC (Carrera 7 # 1N-28, Edificio Edgar Negret Dueñas), con el propósito de optimizar el tiempo de la actividad y los costos de desplazamiento.	
Las instalaciones deben contar con servicio de energía eléctrica y agua de manera permanente y, en general, en buenas condiciones, con el fin de garantizar la seguridad de los funcionarios.	
Las canchas deben estar concentradas en el mismo lugar, en óptimas condiciones de higiene, seguridad y mantenimiento, con sus respectivos accesorios, como mallas, postes y porterías, y con sus demarcaciones reglamentarias.	

Declaro igualmente que el lugar está a mi cargo / a cargo de la persona que represento en calidad de _____ (administrador, propietario, arrendatario, administración delegada u otra), lo cual acredito con el documento que adjunto, junto con el registro fotográfico del escenario, y que el servicio se presta por _____ (persona natural colombiana o residente en Colombia / persona jurídica constituida conforme a la legislación colombiana).

Firma del proponente o de su representante legal
Nombre:
Documento de identidad: